



Norma: DECRETO16282/2002

Emisor: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C.)

Jurisdicción: Nacional

Sumario: Telecomunicaciones - Establecimiento del servicio público de telecomunicaciones de atención y despacho de llamadas de emergencia - Designa a la Policía Nacional como la entidad prestadora de dicho servicio.

Fecha de Emisión: 25/01/2002

Publicado en: COPIA OFICIAL - ADLP2002, 553

Cita Online: PY/LEGI/0774

VISTO: El Expediente MEU N° 872/2002, iniciado en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en el que solicita que el Poder Ejecutivo establezca el Servicio Público de Telecomunicaciones de Atención y Despacho de Llamadas de Emergencia, y designe a la Policía Nacional como Entidad prestadora de dicho servicio; y

CONSIDERANDO: Que, es necesario establecer el Servicio Público de Telecomunicaciones de Atención y Despacho de Llamadas de Emergencia, dentro del contexto de servicios que afectan a la seguridad humana, por constituirse dicho servicio de interés público, a fin de cumplir los objetivos y principios establecidos en la Ley de Telecomunicaciones; y

Que, la citada Comisión Nacional, es de parecer que la Policía Nacional es el Ente Público con suficiente idoneidad y recursos humanos para la prestación del citado servicio; y

Que, de conformidad al Art. 60° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo debe establecer aquellos servicios que afectan a la seguridad humana y sean de interés público;

TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécese el Servicio Público de Telecomunicaciones de Atención y Despacho de Llamadas de Emergencia en el ámbito de los servicios que afectan a la seguridad humana y son de interés público, el que será reglamentado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley N° 642/95, de Telecomunicaciones.

Art. 2°.- Designase a la Policía Nacional, como la Entidad prestadora del Servicio Público de Telecomunicaciones de Atención y Despacho de Llamadas de Emergencia, en todo el territorio de la República

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y del Interior.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.